

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR JOSE AGUSTIN
BAQUERO SANDOVAL Y OTROS.

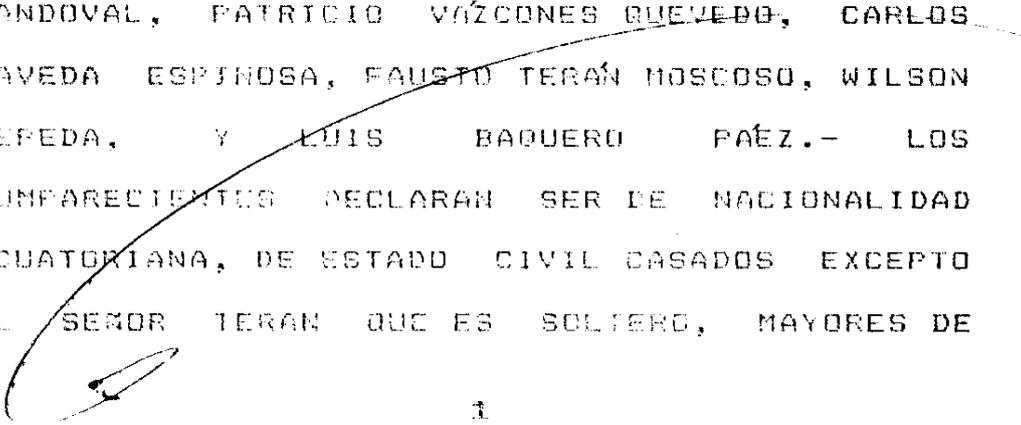
CUANTIA S/. 10'000.000,00

DI: 4 COPIAS

JQ.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR HOY DIA
~~VIERNES VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL~~
~~NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO~~, ANTE MI DOCTOR
JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, ~~NOTARIO PUBLICO~~
 DE ESTE CANTON.- COMPARECEN A LA
CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS
SIGUIENTES PERSONAS: JOSE AGUSTIN BAQUERO
SANDOVAL, PATRICIO VAZCONES QUEVEDO, CARLOS
NAVEDA ESPINOSA, FAUSTO TERAN MOSCOSO, WILSON
CEFEDA, Y LUIS BAQUERO PAEZ.- LOS
COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS EXCEPTO
EL SEÑOR TERAN QUE ES SOLTERO, MAYORES DE



EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SENOR NOTARIO: EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS SIRVASE AGREGAR UNA DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, AL TENOR SIGUIENTE: PRIMERA: ~~COMPARECEN~~ COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: 1 ~~...~~ 2 PATRICIA MAZONES ~~...~~ 3 ~~...~~ ESPINOSA, 4 ANGELO TERAN ~~...~~ 5 ~~...~~ Y 6 LUIS BARRERA PAEZ. LOS COMPARECIENTES SON ~~...~~ MAYORES DE EDAD, CAPACES, ~~CASADO EXCEPTO EL SEÑOR TERAN QUE...~~ EN LA CIUDAD DE ~~...~~ TRES PRIMERO Y EN LA ~~...~~ SEGUNDA: LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE, COMO EN EFECTO LO HACEN, CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE REGIRA POR LOS ESTATUTOS CONTENIDOS EN ESTA ESCRITURA PUBLICA Y POR LA LEY DE COMPANIAS DEL ECUADOR. TERCERA: ESTATUTOS DE

LA COMPANIA ARTICULO PRIMERO: [REDACTED]

LA COMPANIA SE DENOMINARA [REDACTED]
[REDACTED] SOCIEDAD ANONIMA ARTICULO SEGUNDO:

OBJETO SOCIAL. LA COMPANIA TENDRA POR OBJETO

SOCIAL: A) LA SIEMBRA Y CULTIVO DE TODA CLASE/

DE FLORES QUE SE PRODUZCAN EN EL PAIS; B) LA

COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE

TALES PRODUCTOS; C) LA IMPORTACION DE

SEMILLAS, ABONOS, QUIMICOS Y MAS MATERIAS

PRIMAS PARA LA SIEMBRA, CULTIVO Y PRODUCCION

DE FLORES; D) EXPORTACION DE SUS PRODUCTOS;

E) LA OBTENCION DE REPRESENTACIONES,

COMISIONES, AGENCIAS Y DISTRIBUCION DE

EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN

UNA ACTIVIDAD SIMILAR; F) LA ASOCIACION CON

PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS PARA EL

CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; G) CON

ESTE MISMO OBJETO PODRA INTERVENIR EN LA

FORMACION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O

COMPANIAS APORTANDO CAPITAL A LAS MISMAS O

ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EN LAS

EXISTENTES; Y, H) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU

OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA EFECTUAR

TODAS LAS ACTIVIDADES QUE MEDIATA O

INMEDIATAMENTE SE RELACIONEN CON EL. ASI

MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN GENERAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR Y EFECTUAR TODO TIPO DE ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEA PERMITIDO POR LA LEY ECUATORIANA. ARTICULO TERCERO:

EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO CUARTO:

LA COMPAÑÍA TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PERO PODRÁ ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.

ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES

DE NOMI-
PRINARIAS DE UN CADA

ESTAS ACCIONES PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS DE UNA O MÁS ACCIONES FIRMADAS POR EL PRESIDENTE

CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA
 COMPANIA. ARTICULO SEXTO: LA COMPANIA
 CONSIDERARA COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES
 A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE
 ACCIONES Y ACCIONISTAS. CUANDO HAYA VARIOS
 PROPIETARIOS DE UNA ACCION, ESTOS NOMBRARAN
 UN REPRESENTANTE COMUN Y RESPONDERAN
 SOLIDARIAMENTE ANTE LA COMPANIA POR LAS
 OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CONDICION
 DE ACCIONISTAS. ARTICULO SEPTIMO: PARA EL
 EVENTO DE EXTRAVIO O DESTRUCCION DE TITULOS
 REPRESENTATIVOS DE ACCIONES, SE ESTARA A LO
 DISPUESTO POR LA LEY DE COMPANIAS. ARTICULO
 OCTAVO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION. LA COMPANIA SERA GOVERNADA
 POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y

~~EL GERENTE GENERAL Y EL COMITADO DE ADMINISTRACION~~

Y EL COMITADO GENERAL. QUIENES TENDRAN LAS
 ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN SEGUN LA LEY Y
 LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO NOVENO: EN

~~LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA, TANTO LEGAL~~

~~COMO ADMINISTRATIVA, CORRESPONDE~~

AL GERENTE GENERAL QUIEN TENDRA LOS MAS
 AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTUE A NOMBRE
 DE LA COMPANIA EN TODOS LOS ASUNTOS

CP

Adm.

R.L.

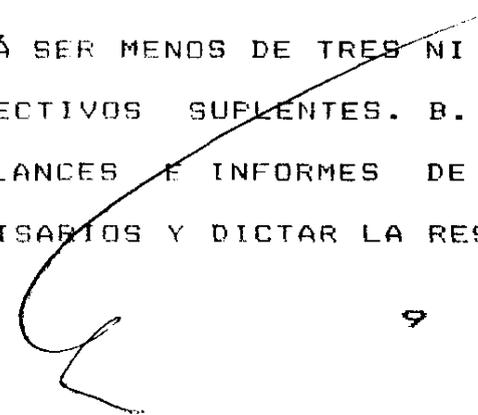
RELACIONADOS CON SU GIRO O TRAFICO, CON LAS
LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO
VIGÉSIMO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO
DECIMO: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS
SERAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y SE
REUNIRAN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑIA, DE
ACUERDO A LO DETERMINADO POR LA LEY DE
COMPAÑIAS. LAS JUNTAS ~~ORDINARIAS~~ SE REUNIRAN
POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS
TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL
EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA, PARA DAR
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE
COMPAÑIAS Y PARA CONSIDERAR CUALQUIER OTRO
ASUNTO PUNTUALIZADO EN LA CONVOCATORIA; Y,
LAS ~~EXTRAORDINARIAS~~ EN LA EPOCA EN QUE FUEREN
CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO
PODRA TRATARSE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN
LA CONVOCATORIA BAJO PENA DE NULIDAD. LAS
JUNTAS GENERALES PODRAN ~~SEE CONVOCADAS POR EL~~
~~CONSEJO DE ADMINISTRACION~~
~~SOLICITUD EN LA CONVOCATORIA CUMPLIENDO LOS~~
~~REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE~~
~~COMPAÑIAS~~ PODRAN, ASÍ MISMO, SOLICITAR LA
CONVOCATORIA LOS ACCIONISTAS O CONVOCARLAS
LOS COMISARIOS, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR

Cocac

REPRESANTANTE OSTENTE PODER NOTARIAL,
LEGALMENTE CONFERIDO. ARTICULO DECIMO TERCERO:
PARA QUE LAS JUNTAS GENERALES PUEDAN ACCORDAR
VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL
CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA
ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA
COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN Y EN GENERAL
CUALQUIER MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS, DEBERÁN
CONCURRER A ELIAS EN PRIMERA CONVOCATORIA LA
MITAD DEL CAPITAL PAGADO; EN SEGUNDA
CONVOLATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA
TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. SI LUEGO DE
LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE CUORUM, SE
PROCEDERÁ EN LA FORMA DETERMINADA EN LA LEY DE
COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO CUARTO: SIN
PREJUICIO DE LO ESTIPULADO, ES APLICABLE LO
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS OCHENTA
DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, POR LO TANTO, EN ESTE
SUUESTO LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y
QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA EN CUALQUIER
LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL,
PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE
PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS
ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA

BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ARTICULO DECIMO QUINTO: LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ÉSTE POR UN ACCIONISTA ELEGIDO POR LOS PRESENTES EN LA REUNIÓN. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y EN SU AUSENCIA POR LA PERSONA A QUIEN DESIGNE LA JUNTA COMO SECRETARIO AD-HOC. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO SUSCRIBIRÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE Y DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. ARTICULO DECIMO SEXTO: ~~RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN~~ ~~CON MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL,~~ ~~EXCEPTO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA~~ ~~LEY DE COMERCIO.~~ ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A. NOMBRAR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO EN NÚMERO QUE NO PODRÁ SER MENOS DE TRES NI MÁS DE CINCO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. B. EXAMINAR LAS CUENTAS Y BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DICTAR LA RESOLUCIÓN

Q D



CORRESPONDIENTE; C. RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPORTE DE LAS UTILIDADES; D. NOMBRAR Y REMOVER ~~EN ESTARÁN A CARGO DE LA~~ ~~ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAGNIA Y DURARA UN AÑO EN~~ EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; E. DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; F. ACORDAR EN CUALQUIER TIEMPO LA REMOCIÓN DE ADMINISTRADORES Y COMISARIOS Y DE CUALQUIER FUNCIONARIO QUE HAYA SIDO NOMBRADO POR ELLA; G. DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAGNIA, NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAGNIA; H. ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL; I. DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; J. RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES; K. RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; L. INTERPRETAR LOS PRESENTE ESTATUTOS; Y, M. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY Y ESTATUTO DE LA COMPAGNIA. ARTICULO DECIMO OCTAVO: EL ACTA DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS

FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, SALVO EL CASO DE LO DISPUESTO EN EL ART. DECIMO CUARTO DE LOS ESTATUTOS, QUE DEBERAN FIRMAR TODOS LOS ASISTENTES A LA SESION. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARAN EN HOJAS MOVILES ESCRITAS A MAQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO, LAS QUE DEBERAN SER FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO Y PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO: ~~LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTES~~, LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORIA PARA EFECTOS DE VOTACION. POR CADA ACCION DE UN MIL SURES, EL ACCIONISTAS TENDRA DERECHO A UN VOTO. ARTICULO VIGESIMO: ~~EL DIRECTORIO~~. SE COMPONDRA DE UN NUMERO IMPAR DETERMINADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE CINCO MIEMBROS, ELESIDOS POR LA MISMA, INCLUYENDO ENTRE ELLOS AL PRESIDENTE DE LA COMPANIA QUE LO SERA TAMBIEN DEL DIRECTORIO. CADA DIRECTOR TENDRA SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES SERAN CONVOCADOS EN TODOS LOS CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR. TAMPO LOS VOCALES

PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE, ACCIONISTAS O
NO DE LA COMPANIA, ~~SEBALE MEMBRAND~~
~~ANOS~~, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE
REELEGIDOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL
DIRECTORIO SE REUNIRA CUANDO LOS NEGOCIOS DE
LA COMPANIA LO REQUIERAN, POR CONVOCATORIA DE
SU PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL,
REALIZADA POR LO MENOS CON DOS DIAS DE
ANTICIPACION AL FIJADO PARA LA SESION, SALVO
QUE LOS DIRECTORES SE ENCUENTREN TODOS
PRESENTES Y RENUNCIEN AL DERECHO DE SER
CONVOCADOS. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CADA
DIRECTOR TENDRA DERECHO A UN VOTO EN LAS
DELIBERACIONES DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO;
Y, ESTE PODRA SESIONAR VALIDAMENTE CON LA
PRESENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE SUS
MIEMBROS. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. SON
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:
A. ELEGIR DE ENTRE SUS MIEMBROS AL PRESIDENTE
DE LA COMPANIA, PARA EL PERIODO DE CINCO
ANOS; B. DESIGNAR AL GERENTE GENERAL PARA EL
PERIODO DE CINCO ANOS; C. SUPERVISAR TODAS
LAS ACTIVIDADES DE LA COMPANIA Y CUIDAR QUE
SE CUMPLA LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS

0000079

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN GENERAL DE TRABAJO E INVERSIONES DE LA COMPAÑIA; D. ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES Y OFICINAS DE REPRESENTACION EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTRANJERO Y NOMBRAR EN ELLOS APODERADOS O FACTORES; E. AUTORIZAR AL PRESIDENTE Y O GERENTE GENERAL PARA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, CEDER O TRASPASAR, HIPOTECAR Y ARRENDAR LOS BIENES INMUEBLES O ACTIVOS FIJOS DE LA COMPAÑIA; F. RESOLVER SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE PROPONGAN EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL PARA LOS CARGOS DE GERENTES Y SUBGERENTES Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES. A ESTOS FUNCIONARIOS SE LES CONFERIRA EL MANDATO POR ESCRITURA PUBLICA DE MANDATO OTORGADO POR EL DIRECTORIO A TRAVES DEL GERENTE GENERAL; G. AUTORIZAR LA CONTRATACION DE EMPRESTOS EN EL ECUADOR O EN EL EXTERIOR QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑIA, SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS EN EL LITERAL SIGUIENTE DE ESTE ARTICULO; H. FIJAR LOS MONTOS HASTA LOS CUALES PODRAN OBLIGAR A LA COMPAÑIA EL GERENTE GENERAL EN FORMA

INDIVIDUAL Y CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE;
I. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DE
LABORES. Y PROPONER EL PROYECTO DE
DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; J. CONOCER TODOS
LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN
CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, EL PRESIDENTE Y
EL GERENTE GENERAL O COMISARIOS; K. DICTAR LOS
REGLAMENTOS QUE ESTIMARE CONVENIENTE PARA LA
BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y REFORMARLOS EN
CASO NECESARIOS; L. EJERCER LAS DEMÁS
ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y
EN LA LEY; Y, M. DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA
RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTOS
ESTATUTOS. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS
REUNIONES Y DECISIONES DEL DIRECTORIO SE
DEJARÁ CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS. LAS
ACTAS LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y
SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO
QUINTO: ~~EL PRESIDENTE~~ EL PRESIDENTE SERÁ
NOMBRADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA
PARA EL PERIODO DE ~~CINCO AÑOS~~ PUDIENDO SER
REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ SER
ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑÍA. SUS DEBERES
Y ATRIBUCIONES SON: A. PRESIDIR LAS SESIONES
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL

DIRECTORIO Y FIRMAS LAS ACTAS RESPECTIVAS;
B. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE
GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES; C. REEMPLAZAR
AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O
IMPEDIMENTO TEMPORAL; Y, EN CASO DE AUSENCIA
DEFINITIVA HASTA QUE SE DESIGNE SU REEMPLAZO;
D. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES
DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; Y,
E. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE
CONCEDE LA LEY Y EL ESTATUTO ARTICULO
VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL. EL
GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL
DIRECTORIO POR EL PERIODO DE ~~UNO A DOS AÑOS~~
PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, PODRÁ
SER ACCIONISTA O NO DE LA COMPAÑIA. SUS
DEBERES Y ATRIBUCIONES SON: A. EJERCER LA
~~REPRESENTACION LEBAL JUDICIAL~~
EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA; B. DIRIGIR LA
MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA
NOMBRANDO, RENOVANDO Y DESIGNANDO LA
REMUNERACION DEL PERSONAL SUBALTERNO,
PUDIENDO INCLUSIVE DESIGNAR GERENTES
DEPARTAMENTALES Y CONTADOR; C. ABRIR Y CERRAR
CUENTAS BANCARIAS, RETIRAR FONDOS MEDIANTE
CHEQUES, LIBRANZAS, ORDENES DE PAGO O

000010

R.L

CUALQUIER OTRA FORMA, SIEMPRE EN RELACION CON
LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA; D. PRESENTAR A LA
JUNTA GENERAL DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS DE
CONCLUIDO EL EJERCICIO ECONOMICO RESPECTIVO,
EL BALANCE ANUAL, LA CUENTA DE PERDIDAS Y
GANANCIAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE
BENEFICIOS; E. LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LAS
JUNTAS GENERALES Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE
ESTE ORGANISMO; F. SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON
EL PRESIDENTE LOS TITULOS DE ACCIONES Y LAS
ACTAS DE SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES; Y,
G. EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE LA LEY Y EL ESTATUTO. ARTICULO
VIGESIMO SEPTIMO: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE
GENERAL CONTINUARAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS
FUNCIONES, AUN CUANDO HAYA FENECIDO SU
PERIODO, HASTA SER LEGALMENTE RESEMPLAZADOS.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO
ECONOMICO. EL AÑO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA
SE COMPUTARA DESDE EL PRIMERO DE ENERO HASTA
EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE. ARTICULO
VIGESIMO NOVENO: LA COMPAÑIA FORMARA UN
~~FONDO DE RESERVA HASTA~~ QUE ESTE ALCANCE POR
LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL
SOCIAL. EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑIA

100001

RESERVARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ POR CIENTO PARA ESTE OBJETO. POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ FORMAR FONDOS DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS. ARTICULO TRIGESIMO: LA COMPAÑIA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL QUE FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN DE LOS ACCIONISTAS O POR OTRA CAUSA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY O EN LOS ESTATUTOS, DEBIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO TERCERA Y UNO DE VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA Y NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE; MÁS DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. CUARTA: ~~EL PRESIDENTE Y~~ PAGO DEL ~~CAPITAL SOCIAL~~ EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ~~ES ENTERAMENTE~~ SUSCRITO Y PAGADO ~~EN UN VEINTE~~ POR CIENTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
-----	-----	-----



1	AGUSTÍN BAQUERO SANDOVAL	2'850.000	1'425.000
2	FAUSTO TERAÑ MOSCOSO	1'430.000	715.000
3	PATRICIO VAZCONES QUEVEDO	1'430.000	715.000
4	WILSON CEPEDA ROSERO	1'430.000	715.000
5	CARLOS NAVEDA ESPINOZA	1'430.000	715.000
6	LUIS BAQUERO PAÉZ	1'430.000	715.000

TOTAL: 10'000.000 5'000.000

EL CAPITAL PAGADO ESTÁ DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA PARA EL EFECTO, CUYO COMPROBANTE DE DEPÓSITO SE AGREGA DOCUMENTO HABILITANTE A ESTA ESCRITURA. QUINTA: EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA ESCRITURA SE ENTENDRÁN INCORPORADAS LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO CIVIL EN LO QUE FUEREN APLICABLES. LA DOCTORA CELIA TERAÑ DE BURBANO ESTÁ FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS DEMÁS CLAÚSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES. ATENTAMENTE,.- FIRMADO) DOCTORA CELIA TERAÑ DE BURBANO. MATRICULA PROFESIONAL NUMERO TRES MIL CIENTO SEIS. COLEGIO DE

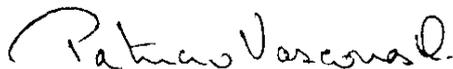
ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE
QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL
VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACION DE LA
PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS
PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES
FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI
EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL
DOY FE.-



SR. JOSÉ AGUSTÍN BAQUERO SANDOVAL. #1

C.C. 050075870-1

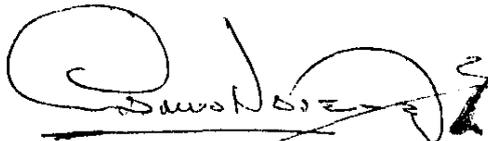
C.V. 006-080



SR. PATRICIO VÁZCONES QUEVEDO.

C.C. 050072107-1

C.V. 056-185



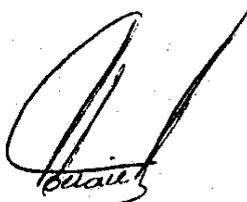
SR. CARLOS NAVEDA ESPINOSA.

C.C. 05-0063781-4

C.V. 036-265

CONTINUA-

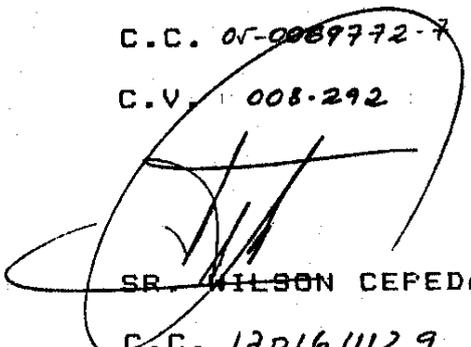
ACION:



SR. FAUSTO TERAÑ MOSCOSO.

C.C. 05-0089772-7

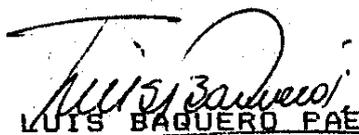
C.V. 008-292



SR. WILSON CEPEDA.

C.C. 1701611129

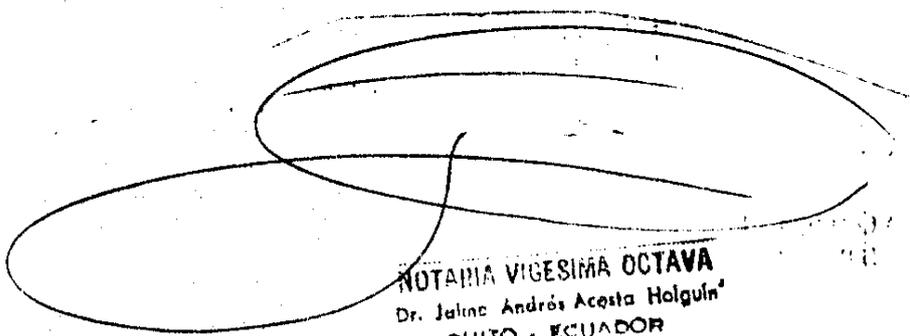
C.V.



SR. LUIS BAQUERO PÁEZ.

C.C. 090107004-5

C.V. 2065217



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acesta Holguín
QUITO - ECUADOR

000013

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **SEIS MIL CINCO CIENTOS MIL LONES 00/100 SUCRES.**
(S/5.000.000,=) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

ARQUELOR, FLORES ARCO IRIS S.A.

Dicho aporte corresponde a la siguiente(s) persona(s):

Jose Angustin Baquero Sandoval	S/	125.000,=
Fausto Terán Mosquera		715.000,=
Patricio Vascenei Quiroga		715.000,=
Wilson Cepeda Rosero		715.000,=
Carlos Naveda Espinosa		15.000,=
Luis Baquero Peter		715.000,=

Este depósito, de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el interés anual, el cual se pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o si desistiesen de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la acta notarial emitida para el efecto por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según corresponda.

Latacunga, a 13 de septiembre de 1996.

Atentamente
El Banco del Austro

BANCO DEL AUSTRO
SUCURSAL LATACUNGA

Franco J. J. J.
SUBGERENTE DE OPERACIONES
POR LA AUTORIZACION

BANCO DEL AUSTRO S.A.

J. J. J.
EJECUTIVO GENERAL
EJECUTIVA AUTORIZADA
GERENTE AUTORIZADA

Casa Matriz Cuenca
Sucre y Borrero
Tells: 831222 - 835618
Casilla 01 01 0187 Cable Banaustr
Télex 048560 Fax 832633

Azogues:
Maripavie y Azuay
Tells: 240860 - 240861

Guayaquil:
9 de Octubre y Boyaca
Tells: 565200 - 565345
Casilla 3953 Cable Banaustr
Télex 042977 Fax 327998

Quito:
Amazonas 1633 y Orellana
Tells: 545509
Télex 021083
Fax 501069

Mecenas:
10 de Agosto y 24 de Mayo
Tells: 700074 - 700235
Télex 048549

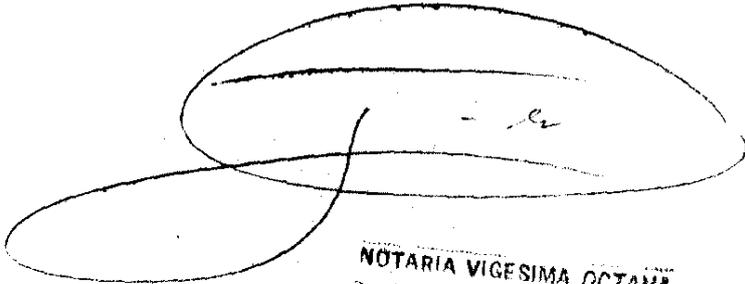
Machala:
Rocafuerte 8-22
y Junin
Tells: 934222

Tulcán
Bolívar y Boyaca eq.
Tells: 984 031
Fax: 984 030

SE 0-

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIEZ Y SEIS DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

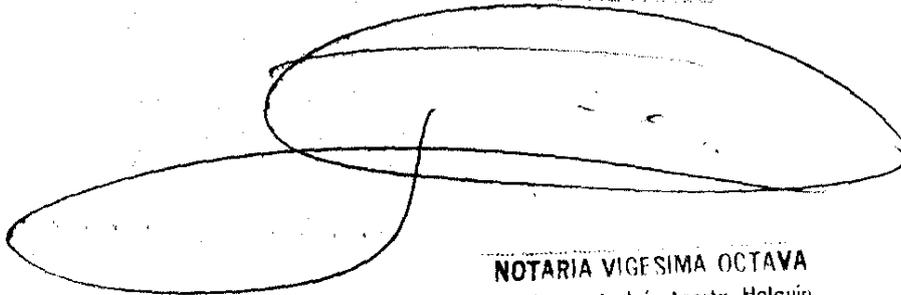
EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: MEDIANTE RESOLUCION EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NUMERO 96.J.I.I.2829
DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1996, SE RESUELVE APROBAR
LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ARCOFLOR FLORES
ARCOIRIS S.A. QUE ANTECEDE.- QUITO, 23 DE OCTUBRE
DE 1996.-

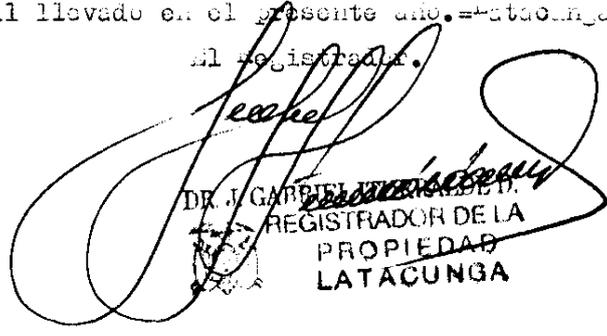
EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

FiscoC.= que con esta fecha se ha inscrito la escritura de Constitución de Compañía que antecede juntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 06.1.1.1.2029 de fecha veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, en esta Oficina del Registro de la Propiedad a fojas 118 vta 119, 119vta y siguientes bajo la partida número 112 del Registro Mercantil llevado en el presente año. =Latacunga, 28 de Octubre de 1996.

El Registrador.



DR. J. GABRIEL
REGISTRADOR DE LA
PROPIEDAD
LATACUNGA